

RESOLUCIÓN No. 109 DEL 10 DE MARZO DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, PLAN DE CONTINGENCIA Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 494 del 09 de octubre de 2017, se otorgó permiso de Vertimiento, se aprueba Plan de Gestión de Riesgos y Plan de Contingencia para el manejo del vertimiento de la EDS LA ESPECIAL SIMITI, identificada con Matricula Mercantil No. 42969, en calidad de propietario del establecimiento de comercio la señora OLIMPIA PEREZ FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 de Simití – Bolívar. La EDS LA ESPECIAL SIMITI se encuentra ubicada en el Municipio de Simití – Bolívar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB emitió Auto No. 0849 del 16 de octubre de 2024 de Control y Seguimiento el cual estableció las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Requerir a la señora OLIMPIA PEREZ FORERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 de Simití -Bolívar, Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITI identificado con Matricula Mercantil No. 42969 ubicada en el Municipio de Simití Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 1. Allegar de forma inmediata la copia del Contrato comercial con el gestor especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD).*
- 2. Allegar copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD).*
- 3. Deberán llevar registró de los volúmenes generados y entregados al gestor. Al igual deberá conservar los certificados de recolección y disposición adecuada. Dicha información debe ser presentada semestralmente a la CSB.”*

La cual deberá cumplirse para dar tránsito al cierre del Permiso Ambiental de Vertimiento, por cuanto de conformidad con el Concepto Técnico No. 377 del 04 de septiembre de 2024 *“que en la actualidad no se esta realizando vertimiento alguno a fuente hídrica, suelo o alcantarillado. Ya que estos residuos líquidos se conducen mediante tubería a sistemas de almacenamiento (Tanque) y de ahí se extraen con el uso de bombas o camión vector y se les da disposición final a través de una empresa especializada”.*

Obligación que recae sobre el CESIONARIO a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

Que mediante Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023, se estableció Medidas de Manejo Ambiental para la ESTACION DE SERVICIO EDS LA ESPECIAL SIMITI, identificada con Matricula Mercantil No. 42969, localizada en el Municipio de Simití – Bolívar, por un término de tres (3) años contados a partir de la notificación por aviso No. 041 del 14 de febrero de 2023.

Que mediante radicado CSB No. 820 de 06 de marzo de 2025, la señora OLIMPIA PEREZ FORERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.148.138 expedida en Simití Bolívar, en calidad de propietaria de la EDS LA ESPECIAL SIMITI, identificada con Matricula Mercantil No. 42968, ubicada en el kilómetro 2 vía a Santa Rosa el Cerro del Municipio de Simití Bolívar, presento solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones Ambientales correspondiente a los Permisos Ambientales otorgados y establecidos o derivado del Permiso a la estación de servicio EDS LA ESPECIAL SIMITI mediante Resolución No. 494 del 09 de octubre de 2017 y Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023, a la sociedad AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC, identificada



con NIT 901.876.197-1, representada por el señor YONI ALONSO GIL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.984.267, con el fin de que la Corporación autorice la cesión del ciento por ciento de los derechos y obligaciones de los Permisos Ambientales de Vertimientos, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Plan de Contingencias y Medidas de Manejo Ambiental y derivado de los permisos.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

### I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

*“ Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.*

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibídem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”*

Teniendo en cuenta que la estación de servicio EDS LA ESPECIAL SIMITI funciona en el Municipio de Simití - Bolívar, el cual hace parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.

### II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Frente a la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 establece:

*“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

Que la analogía es definida como: “*un proceso de integración del Derecho en virtud del cual el mandato de una norma se aplica a un supuesto no expresamente previsto en ella ni regulado en el ordenamiento jurídico, proceso que se lleva a cabo porque existe una identidad de razón entre ambos supuestos —el que se halla expresamente previsto en la norma jurídica y el que no está previsto en el ordenamiento jurídico.*”

Teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico no contempla el procedimiento para realizar cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales, se procede por analogía a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 con respecto a la cesión de licencias ambientales.

Que los Usuarios solicitantes la señora OLIMPIA PEREZ FORERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 expedida en Simití Bolívar, en calidad de Cedente de la EDS LA ESPECIAL SIMITI, identificada con Matricula Mercantil No. 42968, en calidad de Cesionario la sociedad AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC, identificada con NIT 901.876.197-1, representada por el señor YONI ALONSO GIL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.984.267, dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al aportar los siguientes Documentos:

1. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones sobre Licencias y/o Permisos Ambientales radicada por ambas partes.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de las Partes.
3. Copia del Contrato de Cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones derivados de los permisos ambientales otorgados y establecidos a la estación de servicio EDS LA ESPECIAL SIMITI, firmado el diecisiete (17) del mes de febrero del dos mil veinticinco de (2025).

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión total de los Derechos y Obligaciones originados y derivados los permisos ambientales otorgados y establecidos a la EDS LA ESPECIAL DE SIMITI propiedad de la señora OLIMPIA PEREZ FORERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 expedida en Simití Bolívar, mediante las Resoluciones No. 494 del 09 de octubre de 2017 y Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente 2016-145.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como beneficiaria de los permisos ambientales, otorgados y establecidos a la sociedad AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC, identificada con NIT 901.876.197-1, representada por el señor YONI ALONSO GIL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.984.267, Establecimiento de Comercio denominado EDS LA ESPECIAL SIMITI 2, mediante Resoluciones 494 del 09 de octubre de 2017 y Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** La SOCIEDAD AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC, identificada con NIT 901.876.197-1,-3, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Permiso Ambiental otorgado, a sus modificaciones; adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la SOCIEDAD AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la señora OLIMPIA PEREZ FORERO.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Exp:2016-145

Proyectó: Melissa M.ercado-Asesora Jurídica CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB